

SG-2026-566

Tunja, 12 de agosto de 2026

Señor
Anónimo

Asunto: **RESPUESTA AL RADICADO 20261000965**

En atención al radicado de referencia y de conformidad con la misión de Control Fiscal que le asiste a la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá en sede de participación ciudadana, una vez hechas las indagaciones y verificada la documentación correspondiente, frente a presuntas irregularidades relacionadas con las actuaciones de la la ciudadana Teresa Montañez Acevedo.

Nos permitimos informar que una vez hechas las indagaciones y verificada la documentación allegada, nos permitimos informar que:

1. De conformidad con los hechos expuestos relacionados con la sentencia condenatoria en firme proferida por el Tribunal Superior de Tunja bajo el Radicado Penal 150016000135201100417 en contra de la señora Teresa Montañez Acevedo, y su actuación como asesora, gestora y lobbyista frente a la Agencia Nacional de Minería (ANM), la contraloría General de la Boyacá no es competente para conocer del tema en mención, esto en virtud con el Título VI y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

"ARTÍCULO 53. Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad. Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos."

2. En relación a esto, nos permitimos informarle que la entidad competente para conocer de los hechos en mención es la Fiscalía General de la nación Seccional Boyacá, esto en virtud del artículo 3 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que:

"Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, mediante denuncia o querella, por petición del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo o por informe de funcionario público, investigar los delitos, declarar precluidas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación o preclusión y sustentar la acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio."

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Camila Alejandra Piragauta	REVISÓ	Camila Alejandra Piragauta	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Supernumerario	CARGO	Secretario General	CARGO	Secretario General

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

En estos términos, se da por resuelto el radicado del asunto, no sin antes extender la disponibilidad de esta Contraloría Territorial para atender las denuncias fiscales, siempre y cuando correspondan al control fiscal posterior y selectivo.

Finalmente, se le comunica que los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá para la radicación de PQRS, son los siguientes:

1. A través de la página web, para radicar PQRS escritas de manera electrónica <https://cgb.gov.co/> en el link <http://sidcar.cgb.gov.co/Modulos/Buzon/RadicarPQR.aspx>
2. Ventanilla de radicación única de correspondencia física, ubicada en la Cr. 9 # 17-60, piso 1, para PQRS escritas y verbales allegadas de manera presencial.
3. Correo electrónico cgb@cgb.gov.co



CESAR DAVID BUITRAGO VELENADIA
Secretario General
Contraloría General de Boyacá

Proyecto: Camila Alejandra Piragauta Muñoz
Supernumeraria– Secretaría General - C.G.B.